



Impeachment y los Precedentes Judiciales

PLAUTO CARDOSO



- Profesor invitado del posgrado de Derecho Constitucional y Metodología de la Investigación - Fundación Getúlio Vargas - Red conveniada nacional;
- Profesor del posgrado de la Universidade de Bolonia en Argentina;
- Profesor invitado visitante de la Facultad de Derecho de la UBA.
- Investigador Parlamentario del Congreso de México (REDIPAL) e Investigador Invitado del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas (CISJC) de la Universidad Católica de Bogotá, Colombia.
- Especialista evaluador externo del comité evaluador de proyectos de investigación de la Universidad de Buenos Aires (UBA)
- Director del Instituto de Derecho de Integración de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional – AAJC.

PLAUTO CARDOSO



- Abogado y miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Minas Gerais y miembro de la Comisión de Derecho Constitucional del Instituto de los Abogados Brasileños (IAB), entre otros.
- Alumno del Programa de Doctorado en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – UBA, Argentina.
- Master of Laws – LL.M en *Litigation* en la Fundación Getúlio Vargas – FGV Rio, Brasil.
- Master en Literatura Inglesa en la Universidad de Sussex, Inglaterra.
- Especialista en Lingüística Aplicada en la Universidad de Brasilia – UnB.
- Graduado en Derecho en la Universidad Cândido Mendes – UCAM, Rio de Janeiro y en Letras en la Universidad Federal de Minas Gerais, UFMG.

EL ROL DE LA HERMENÉUTICA Y DE LOS ELEMENTOS NO TEXTUALES DE LA NORMA

- “[...] interpretar no es simplemente declarar una norma preexistente o extraer su significado, sino que es adscribirle sentido al texto y a los elementos no textuales del orden jurídico.” Daniel Mittidiero (*Precedentes: da Persuasão à Vinculação*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016, p. 15)
(Traducción propia)
- ¿Cómo se concluyó el *Impeachment* de la ex Presidente Dilma?
- ¿Cuáles fueron las penas impuestas por el Senado?

ART. 52 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL BRASILEÑA

- Art. 52. Compete privativamente ao Senado Federal:
 - I - processar e julgar o Presidente e o Vice-Presidente da República nos crimes de responsabilidade, bem como os Ministros de Estado e os Comandantes da Marinha, do Exército e da Aeronáutica nos crimes da mesma natureza conexos com aqueles;
 - II - processar e julgar os Ministros do Supremo Tribunal Federal, os membros do Conselho Nacional de Justiça e do Conselho Nacional do Ministério Público, o Procurador-Geral da República e o Advogado-Geral da União nos crimes de responsabilidade;
- Parágrafo único. Nos casos previstos nos incisos I e II, funcionará como Presidente o do Supremo Tribunal Federal, **limitando-se a condenação**, que somente será proferida por dois terços dos votos do Senado Federal, **à perda do cargo, com inabilitação, por oito anos, para o exercício de função pública**, sem prejuízo das demais sanções judiciais cabíveis.

ART. 52 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL BRASILEÑA

Art. 52. Compete privativamente al Senado Federal:

- I - procesar y juzgar al Presidente y Vice Presidente de la República por crímenes de responsabilidad, así como a los Ministros de Estado y Comandantes de la Marina, del Ejército y de la Aeronáutica por crímenes de la misma naturaleza conexos con aquellos otros;
- II - procesar y juzgar a los Ministros del Supremo Tribunal Federal, los miembros del Consejo Nacional de Justicia y del Consejo Nacional del Ministerio Público, el Procurador General de la República y el Abogado General de la Nación por crímenes de responsabilidad;

Párrafo único. En los casos previstos en los incisos I y II, funcionará como Presidente el del Supremo Tribunal Federal, **limitándose la condena**, que solamente será proferida por dos tercios de los votos del Senado Federal, **a la pérdida del cargo, con inhabilitación, por ocho años, para el ejercicio de función pública**, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales admisibles.

LA CONTROVERSIA



- En el controversial desenlace del juicio de la ex Presidente de la República Dilma Rousseff, el presidente del Supremo Tribunal Federal (STF) y también presidente del juicio del proceso de *impeachment* en el Senado Federal, decidió monocráticamente que:
 - debido al **precedente** del juicio del ex Presidente, ahora Senador, Fernando Collor de Melo, las sanciones previstas en el párrafo único del art. 52 de la Constitución Federal Brasileña de 1988 serían penas autónomas y por lo tanto el requerimiento de los senadores de la base aliada de “partir” la votación sería legítimo.
 - Se permitió, de esa manera, que las penas fuesen votadas separadamente en nombre de la seguridad jurídica y con fundamento en **precedente**, según el Presidente del Supremo Tribunal Federal.

IMPEACHMENT A LA MODA BRASILEÑA

- La dinámica del Juicio Político en Brasil
- Un recorrido histórico del Impeachment en Brasil desde 1891
- Los llamados crímenes de responsabilidad
- Las diferencias entre el Impeachment a la brasileña y el Americano



UNIVERSIDAD
Gastón Dachary



ASOCIACIÓN
ARGENTINA
DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL



ALMA MATER STUDIORUM
UNIVERSITA DI BOLOGNA

HABRÍA UN PRECEDENTE?

- ¿Cómo fue el Caso Collor?
- ¿Tenemos un precedente, señores?



UNIVERSIDAD
Gastón Dachary



ASOCIACIÓN
ARGENTINA
DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL



ALMA MATER STUDIORUM
UNIVERSITA DI BOLOGNA

QUE ES UN PRECEDENTE?

- Primeramente, tenemos que coincidir sobre la génesis del derecho;
- ¿Cómo nace el derecho? ¿A quién le pertenece la norma?
- ¿Cómo es creado el derecho?
- Puntos para tener en cuenta:
 - Es innegable el papel de la lingüística y de la semiótica en el proceso hermenéutico de dar vida a un precedente, nacido de un texto legal legislativo, normalmente de carácter general, en su confronto con la realidad fáctica.

LA GÉNESIS DEL DERECHO

- ¿Hay elementos no textuales en la norma?

➤ **Está Prohibido Usar Bikini**

- ¿Esto es claro? ¿Cuál es el comando?

EL DERECHO COMO UNA CREACIÓN COLABORATIVA

- Entonces, tenemos:
 - Que el derecho empieza a nacer en el legislativo;
 - Que el texto de la norma no es la norma;
 - Que hay elementos no textuales en la norma;
 - Que su proceso de creación es colaborativo entre el legislativo, el judicial y la doctrina.

QUE ES UN PRECEDENTE?

- En febrero de 2017 se dictó en Brasil la primera sentencia en contra de Uber, en la cual se decidió que los conductores sean empleados, y por lo cual la legislación laboral brasileña se aplicaría ahora también a Uber;
- El abogado de Uber afirmó que apelaría porque existiría un “precedente”, ya que otro juez de la misma ciudad habría juzgado exactamente lo contrario un mes antes.
- ¿Hay un precedente?
- Les cuento un ejemplo que me contó Freddie Didier Jr., de quien tuve la honra de ser alumno, y que creo que es genial por su simplicidad;

QUE ES UN PRECEDENTE?

- Tenemos claro, entonces, que:
- La diferencia entre lo que son:
 - Decisión;
 - precedente;
 - Y la *ratio decidenti*;
- La sentencia involucra dos discursos:
 - un para las partes y otro para la sociedad:
 - 1) *la exposición de los hechos*;
 - 2) *la aplicación del Derecho*;
 - 3) *la decisión final*.



IMPEACHMENT DILMA: MOMENTOS FINALES

- Estábamos delante de un precedente - ¿el del Caso Collor?
- ¿Cuál era la norma del “precedente” del caso Collor?
 - En juicio de Proceso de Impedimento de Presidente de la República, en caso de renuncia del reo en el curso del proceso ya autorizado por el Pleno del Senado de la República, se pasa a juzgar la pena de inhabilitación para la ocupación de función pública;
- No se puede desconsiderar esa circunstancia fáctico-jurídica bajo pena de simplemente desfigurar el precedente y su *ratio decidendi*.
- Estamos delante de una situación absolutamente distinta. El hecho de que ambos casos sean procesos de impedimentos de presidente de la república no los torna esencialmente similares. Muy por el contrario, en este caso, la renuncia los torna fácticamente distintos e inequívocamente nos coloca delante de un caso de distinción.
- **Se confundió la decisión con el precedente.**

REALISMO MÁGICO A LA MODA BRASILEÑA

- Finalmente, ¿cómo fue la aplicación del precedente invocado? ¿Cuáles fueron los fundamentos para partir de un caso tan profundamente distinto y llegar a la conclusión de que éste podría ser orientador de una decisión de sanción constitucional?
- Se propuso un *Destaque para Votação em Separado (DVS)* pela la bancada de uno de los partidos da base de apoyo de la reza, en aparente conformidad con el regimiento interno del Senado de la República y que, debidamente respaldado por un parecer del cuerpo jurídico de la Casa, sirvió de fundamento para el convencimiento del Presidente del STF para aceptar lo que terminó siendo conocido como el “*fatiamento*” (*partición*) de la votación del *impeachment*.



REALISMO MÁGICO A LA MODA BRASILEÑA

- Lo que pasa es que no se hizo un DVS en relación a un proyecto de ley o a la proposición que estaba siendo votada, como es la razón de la existencia de tal instituto que viabiliza que se apruebe la parte central de un proyecto de ley en debate en el parlamento y se vote en separado las partes en desacuerdo. Terminó haciéndose un DVS en relación a la Constitución. ¿Cómo puede ser aceptado eso? ¿Cuál es el fundamento jurídico para eso? Ninguno.
- El segundo argumento sería la existencia de la alegada tesis minoritaria doctrinaria de que el párrafo único del art. 52 de la Carta Magna cargaba sanciones autónomas. Ahora, la implicación de esto es que una puede ser aplicada sin la otra. Al juzgarse válida tal premisa, se está diciendo que se podría inhabilitar la rea al ejercicio de función pública y escoger por no apartarla del cargo. Tal asertiva no carece de debate alguno para que su surrealismo se evidencie.

EL JARDIN DE INFANTES CONSTITUCIONAL

- No le causó sorpresa a este autor el comentario del también ministro del STF, Gilmar Mendes, que cuando instado por periodistas, al día siguiente al cierre del fatídico juicio, a comentar sobre la separación de las penas impuestas en votaciones separadas, afirmó que la *rationale* empleada por el colega Ministro Lewandoswisk “*no pasaría en el jardín de infantes del Derecho Constitucional*”.
- Desde el punto de vista del Derecho Procesal, fue ciertamente una gran equivocación que sólo se puede entender desde una perspectiva política y no jurídica, especialmente cuando es conducida por un jurista y académico del porte del Ministro Lewandowisk.

CHAMANISMO JUDICIAL

- “[...] las decisiones judiciales, cuando anulan o modifican una ley o acto administrativo con el pretexto de que no corresponden a lo que sería e “verdadero” “espíritu de ley” o “de la constitución, son en verdad una forma pura y simple de imponer la voluntad del propio juez o de la clase que representa (elite jurídica) sobre la opción del legislativo, escamoteándolo bajo la apariencia lógica del discurso jurídico.”
- "Ese ejercicio puede ser tan arbitrario (aunque fruto de una sincera convicción) como la interpretación del *chamán* en comunidades primitivas [...]. Los *chamanes* (jueces), en los rituales chamánicos (procesos), dicen oír una lucha espiritual entre “los espíritus” (principios jurídicos) que pelean entre sí, y le dicen a la comunidad quien fue el vencedor. Está claro que el ejercicio del poder por los jueces se ve legitimado por el discurso racional y encuentra su verdadero substrato en la aceptación social. Sin embargo, al valerse de *argumentos*, los adeptos a la religión de la “dogmática jurídica” se vuelven capaces de ejercer un tipo de poder que favorece sus propios intereses y privilegios, intereses y privilegios de una clase que se arroga el uso retóricamente efectivo de la argumentación para sus propios propósitos." (*Traducción propia*)
 - Stanislovas Tomas, “*The Shamanic Ritual of the European Court of Justice*”. Disponible en <http://ssrn.com/anstract=970432>, 2006, p. 4-38.

